

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "**Tasa por el suministro de agua potable**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea su uso: doméstico, industrial, agrícola, ganadero, etc.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Suministro de agua:

Hasta 15 m³., al trimestre: 1,983340 EUROS (330.- Ptas.), cuota mínima fija.

Hasta 29 m³., al trimestre: 3,966680 EUROS (660.- Ptas.), cuota mínima fija.

De 30 m³. a 59 m³., al trimestre: 0,210354 EUROS/m³. (35.- Ptas./m³.).

De 60 m³. a 99 m³., al trimestre: 0,360607 EUROS/m³. (60.- pts./m³.).

De 100 m³. en adelante, al trimestre: 1,051771 EUROS/m³. (175.- Ptas./m³.).

Cuota fija de enganche al trimestre: 0,901518 EUROS (150.- Ptas.).

Cantidad fija mensual, en caso de avería de contador o impedimento para su lectura: 12,02 EUROS (2.000.- Ptas.).

Cuota de enganche a la red general, por una sólo vez: 123,21 EUROS (20.500.- Ptas.).

Cuota de nuevo alta: 30,05 EUROS (5.000.- Ptas.).

3.- Fianzas:

Solicitante de servicio para uso doméstico: 8,41 EUROS (1.400.- Ptas.).

Solicitante de servicio para uso industrial: 33,06 EUROS (5.500.- Ptas.).

4.- En caso de impago se aplicará analógicamente lo establecido en el *Real Decreto 1955/2.000, de 1 de diciembre*, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales.

Artículo 5.- Obligaciones de los consumidores.

1.- El alta en el Padrón Municipal regulador del servicio de suministro de agua, deberá solicitarse mediante la presentación de un escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que se hará constar la identificación personal, (nombre, apellidos, nº del D. N. I., dirección a efectos de notificación), la identificación de la vivienda, local de negocio o solar..., etc, para el/la que se insta aquella, así como los datos de la entidad bancaria en la que se domiciliará el pago de la correspondiente tasa.

En los supuestos en los que, habiendo solicitado la correspondiente alta en el Padrón Municipal regulador del servicio de suministro de agua, y una vez obtenida aquella, resultare necesario ejecutar obras de enganche a la red general, los costes de aquellas, serán de cuenta del solicitante; debiendo el interesado, una vez finalizadas, reponer la pavimentación de la calle y de la acera en óptimas condiciones de uso y disfrute.

2.- Los consumidores deberán de informar al Ayuntamiento, antes de proceder al enganche, sobre la correcta instalación de la acometida de agua, así como de todas las anomalías o irregularidades existentes en la misma.

3.- Los beneficiarios del servicio de suministro de agua potable, vendrán obligados a colocar un contador, en lugar visible y de fácil acceso, en el exterior de la vivienda, local de negocio, solar..., etc.; debiendo además, disponer de una arqueta con su correspondiente llave de paso, a emplazar previamente al contador.

4.- Salvo supuesto de imposibilidad material, debidamente justificada, lo dispuesto en el párrafo anterior, será igualmente exigible a todos aquellos que adquieran, por cualquier forma, una vivienda, local de negocio o solar; estando obligados a ejecutar las obras que demanden la instalación de un contador en su exterior.

5.- En los supuestos de ausencia temporal por parte de los consumidores del servicio, éstos vendrán obligados a nombrar o designar un representante personal, con quién se entenderán todas las trimestrales lecturas de contadores; debiendo informar al Ayuntamiento de la identidad del mismo.

6.- En los supuestos de baja en el servicio, el interesado vendrá obligado a presentar un escrito ante el Ayuntamiento, instando, motivadamente, la baja en el Padrón Municipal de contribuyentes; debiendo además, proceder a ejecutar las obras necesarias para desenganchar la red. De no verificarse la acometida o ejecución de tales obras, el Ayuntamiento no procederá a tramitar la solicitada baja; entendiéndose en consecuencia, y a todos los efectos, incluido en dicho Padrón.

Las obras a que hace referencia el párrafo anterior, serán a cargo del consumidor, solicitante de la baja.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado en la forma y cuantía establecida en las Leyes, sin perjuicio de la posi-

bilidad de adoptar, en relación con el consumidor/es incumplidores, las medidas oportunas encaminadas al restablecimiento de la legalidad infringida.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal,entrará en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o nueva modificación."

LA ALCALDESA

Fdo:Julia García Delgado